



Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

**Alfredo Islas Colín & Marilyn Sarai Avalos Huesca** (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco)

**El derecho de acceso a la información pública y las lenguas indígenas en México.** pp. 28-47 Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2022.

Publicado en Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: [desafios.juridicos@uanl.mx](mailto:desafios.juridicos@uanl.mx)

Desafíos Jurídicos Vol. 2 Núm. 3, Julio-Diciembre 2022, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. [desafiosjuridicos.uanl.mx](http://desafiosjuridicos.uanl.mx), [desafiosjuridicos@uanl.mx](mailto:desafiosjuridicos@uanl.mx). Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-041510211500-102. ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la revista Desafíos Jurídicos. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

#### DIRECTORIO INSTITUCIONAL

**RECTOR:** DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

**SECRETARIO GENERAL:** DR. JUAN PAURA GARCIA

**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA:** MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

#### REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

**DIRECTORA:** Dra. Amalia Guillén Gaytán

**COORDINADOR:** Dr. Mario Alberto García Martínez

**COORDINADORA DEL NÚMERO:** Dra. Karina Soto Canales

**ASISTENTE EDITORIAL:** Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

**ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB:** M.A. Daniel Vázquez Azamar

**EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO:** María Alejandra Villagómez Sánchez

**REDACCIÓN:** Rosa María Elizondo Martínez

**PINTURA DE LA PORTADA:** M.A. Daniel Vazquez Azamar “Decisiones” © 2022

# El derecho de acceso a la información pública y las lenguas indígenas en México

The right of access to public information and indigenous languages in Mexico

Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2022

**Por:** Alfredo Islas Colín\* y Marilyn Sarai Avalos Huesca\*\*

\* <https://orcid.org/0000-0002-2841-4315>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

\*\* <https://orcid.org/0000-0001-9184-2606>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

**Resumen.** Los derechos humanos son necesarios en una sociedad donde la igualdad y la equidad buscan combatir los sesgos construidos siglo a siglo. El presente artículo tiene como objetivo analizar el diseño normativo del derecho de acceso a la información a nivel nacional. Por otra parte, se estudian las leyes de transparencia de Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, Chiapas, Oaxaca y Tabasco, ello con el fin verificar la inclusión de las lenguas indígenas en los procesos de acceso a la información. Se aborda un marco conceptual para examinar los antecedentes nacionales e internacionales en materia de transparencia, así como la manera en que los Institutos de Transparencia y el Estado buscan incluir a las lenguas indígenas en los procesos de rendición de cuentas.

**Palabras clave:** lenguas indígenas, acceso a la información pública, derechos humanos, México

**Abstract.** Human rights are necessary in a society where equality and equity seek to combat biases-built century after century. This article aims to analyse the regulatory design of the right of access to information at the national level. On the other hand, the transparency laws of Mexico City, State of Mexico, Yucatan, Chiapas, Oaxaca and Tabasco are studied, in order to verify the inclusion of indigenous languages in the processes of access to information. A conceptual framework is addressed to examine the national and international antecedents in terms

a 1) tipo de artículo: artículo científico; 2) título del proyecto de investigación del cual se deriva: 3) grupo de investigación y línea: derechos lingüísticos; 4) nombre del investigador principal y de los co-investigadores: Alfredo Islas Colín, Marilyn Sarai Avalos Huesca; 6) fecha de terminación de la investigación: 30 de abril de 2022

of transparency, as well as the way in which the Transparency Institutes and the State seek to include indigenous languages in accountability processes.

**Keywords:** indigenous languages, access to public information, human rights, Mexico

## INTRODUCCIÓN

México es un país pluricultural y plurilingüe “sustentado en los pueblos indígenas” en el cual convergen diversas identidades. Los pueblos y comunidades “minoritarias” sobreviven y resisten a los embates, falta de pluralidad, privación de derechos y a la ausencia de transparencia. Una de ellas son los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran a lo largo y ancho de la nación, las cuales manifiestan su identidad por medio de su vestimenta, tradiciones, lengua, entre otros.<sup>1</sup>

En el caso de la lengua, el artículo 2o., apartado A, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce y garantiza el uso, preservación y enriquecimiento de las lenguas indígenas. En México hay sesenta y ocho lenguas indígenas y trecientas sesenta y cinco variantes a lo largo del territorio nacional.<sup>2</sup>

Con base en dicho artículo, los hablantes de lenguas indígenas pueden acceder al derecho a la educación, la salud o la información por medio de su lengua materna, y será obligación del estado que lo anterior se cumpla. El uso del primer idioma le permite al hablante cierta autonomía política,<sup>3</sup> que a su vez facilita al ciudadano la elección de las autoridades y una participación plena en los procesos de cambio del lugar en el que habita. La información es clave para que los individuos y las comunidades puedan tomar decisiones que les benefician dentro de la legislación vigente.<sup>4</sup>

La autonomía antes mencionada y el derecho en el acceso a la información son conceptos inamovibles en la cual los sujetos obligados como las autoridades u organismos del sector público deben transparentar lo que se realice en su interior, así como proteger los datos personales que tengan en su poder. Para realizar

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Diversidad”, 2020. Recuperado el 20 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/NDKRm7O>

<sup>2</sup> Secretaría de Cultura, “Especialistas dialogan sobre mecanismos para que las comunidades indígenas ejerzan su derecho de acceso a la información.”, septiembre de 2020. Recuperado el 10 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UDLEpkM>

<sup>3</sup> Aparicio Wilhelmi, M. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 124, 15, 2009.

<sup>4</sup> Vélez V., J.; Llantén M., C.; Salazar, L. (2004). de Información para la toma de decisiones en la planeación del desarrollo local. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 22, núm. 1, enero-junio 2004, 16-21. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/NH7bnbL>

lo anterior, es necesario que todos los ciudadanos puedan acceder a ella, sin importar la lengua o sistema de escritura y lectura que utilicen, esto es, sin discriminación, sin tratos diferenciados que afecten derecho.

Sin embargo, aún hay lenguas que no son incluidas en dichos documentos, por ende, sus hablantes no tienen acceso total a la información. Lo anterior sucede especialmente en las lenguas en grave peligro de extinción, ya que se percibe que al haber pocos hablantes no es necesario elaborar el material esencial para cumplir con el derecho de los hablantes a la información.

Si bien el INAI da la opción de recibir la respuesta a la solicitud de transparencia en una lengua indígena, el documento para hacer la misma se encuentra totalmente en español, lo cual no coadyuva al acceso a la información de las comunidades indígenas. En algunos estados como Yucatán existen líneas telefónicas para atender a las personas hablantes de maya,<sup>5</sup> sin embargo, lo anterior no está presente en todas las dependencias gubernamentales.

El presente artículo busca responder la pregunta, ¿las instituciones públicas cumplen con el derecho de acceso a la información de toda la población en México? La palabra instituciones se refiere a todos los órganos de gobierno auspiciados por dinero público, es decir, que tiene origen en los impuestos que

pagan los ciudadanos. Un tema crucial en un país que ocupa el segundo lugar a nivel continente en relación a lenguas vivas habladas en su territorio, tan solo después de Brasil.<sup>6</sup>

La hipótesis que se maneja es que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) no han sido aplicadas de manera total y plurilingüe por las instituciones, por ende, se perpetua la discriminación y exclusión de los hablantes de lenguas indígenas. La investigación que se llevó a cabo fue cualitativa, específicamente descriptiva- documental, ya que se estableció una situación concreta en la cual se señalan sus características con base en el análisis del marco normativo. De igual manera se estudia la realidad que viven las instituciones en México en relación a la transparencia.

El proceso de análisis fue dinámico y se basó en el método comparativo por medio de recolección de información y el muestreo teórico donde se estudiaron conceptos ya desarrollados con anterioridad. Con base en lo anterior se desarrolló la conclusión que se presenta en la parte final de este artículo.

## I. MARCO CONCEPTUAL

El derecho de acceso a la información no es un concepto propio de la época contemporánea, desde la época de Immanuel Kant quien promulgaba la confianza entre los es-

<sup>5</sup> Zepeda, A., "INAI pide esfuerzos para acercar información a comunidades con lenguas indígenas". *Excel*, 21 de febrero de 2022. Recuperado el 12 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/ADLRNn>

<sup>6</sup> UNICEF, UNICEF presenta el Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas en América Latina, (s/f). Recuperado el 2 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/mH7bH0l>

tados y sus ciudadanos, se desarrollaban debates en relación a la voluntad del gobierno en diversos aspectos. Si bien el filósofo se pronunciaba en contra de la democracia, respaldaba el uso de un gobierno representativo y empático en relación a las necesidades de sus ciudadanos.<sup>7</sup>

La transparencia se clasifica en dos categorías: la opaca y la clara.<sup>8</sup> La primera se refiere a “la información que sólo se divulga nominalmente o a la que se divulga, pero no resulta confiable...”, mientras la segunda se refiere “a los programas que dan a conocer información confiable y accesible sobre el desempeño institucional”. Con base en lo establecido por Fox, la información divulgada puede no ser veraz, por ello es necesario que se invierta el tiempo y el capital humano para lograr el principal objetivo: acceder a la información de manera clara.

De acuerdo al artículo 4o. de la LGTAIP (2015), el derecho de acceso a la información es “el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información”.<sup>9</sup> Por su parte, el presente derecho es definido como “el derecho humano de toda persona que consiste en solicitar, tener

acceso y utilizar la información de calidad”.<sup>10</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que dicho derecho tiene dos dimensiones: individual y social.<sup>11</sup> La primera se refiere a que nadie puede ser limitado o coaccionado en el uso de dicho derecho, mientras el social señala el derecho colectivo concerniente al acceso a la información pública y transparente de la misma.

Lo anterior es respaldado por el artículo 6o. de la CPEUM,<sup>12</sup> el cual menciona que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” En el mismo artículo se establece que la Federación contará con un organismo que garantice el cumplimiento del derecho a la información pública de los ciudadanos. Por otra parte, es importante recordar que, con base en la Reforma Constitucional del 2011, México incorporó los derechos humanos reconocidos en la Carta Fundamental y los tratados internacionales. Al ser un derecho humano, este debe

<sup>7</sup> Kant, Immanuel, “La paz perpetua”, Elejandría, 1975, pp.31-32. Recuperado el 11 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/aDDfuug>

<sup>8</sup> Fox, J., “Transparencia y rendición de cuentas”, en J. Ackerman (Ed.), Más allá del acceso a la información: transparencias, rendición de cuentas y estado de derecho, 2008, pp. 191-192. UNAM Siglo XXI. Recuperado el 4 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UDDJ8lj>

<sup>9</sup> Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, “Artículo 4”, 2015. Recuperado el 16 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/sPOkzra>

<sup>10</sup> Apreza Salgado, S, “Derecho de acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas. Una vía de aseguramiento de los derechos humanos”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXIX, Número 275, 2019, pp.1021-1050. Recuperado el 28 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/2AKcTGG>

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Declaración de Principios sobre la libertad de expresión”, 2000, 153-155. Recuperado el 2 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/JGjqAdF>

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, 11 de junio de 2013. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/pAKbZTy>

respetarse y buscar los mecanismos para llevarlo a cabo.<sup>13</sup>

Entre los derechos previamente mencionados, el acceso a la información es abordado en los siguientes instrumentos internacionales vigentes en México: el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Este último fue reconocido en 1976 y ratificado en 167 estados en el 2012, tal y como lo menciona el mismo pacto en su introducción.<sup>14</sup>

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En este caso, se hace énfasis en el texto anterior donde se determina que recibir información y opiniones deben ser accesibles a todos sin limitaciones, ya que estas últimas son tangibles en el uso de dicho derecho. El

<sup>13</sup> Diario Oficial de la Federación. Reforma en Materia de Transparencia, 7 de febrero de 2014. Recuperado el 3 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/eDKPkjJ>

<sup>14</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Recuperado el 3 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/6SROtpp>

gobierno mexicano, con fundamento en la LGTAIP establece al INAI como órgano garante de dicho derecho a nivel nacional, así como la existencia de ciertos organismos a nivel estatal.

La libertad de expresión y de acceso a la información están ligadas en el entendido de que son inherentes a quienes son reconocidos como personas ante la ley, un concepto necesario para los derechos civiles y políticos de los seres humanos. Si bien las doctrinas y jurisprudencias internacionales son precisas en ello, el Estado Mexicano aún se encuentra en una evidente desventaja al respetar los derechos de los ciudadanos en todos los sentidos. La ley es clara en relación a quienes deben presentar facilidades a la población para ello: los sujetos obligados.

En el artículo 23 de la LGTAIP se definen a dichos órganos como:

son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Es decir, organismos que se manejan con fondos privados o que dependan de una inversión ajena a lo recaudado en los impues-

tos, no están forzados a transparentar sus procesos ante la ciudadanía, aunque sí ante los organismos públicos rectores como el Sistema de Administración Tributario.<sup>15</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es clara en relación a ello al mencionar que “el acceso a la información posee un carácter facilitador del ejercicio de otros derechos humanos”,<sup>16</sup> los cuales se pueden referir al derecho a la salud, a la movilidad, a la educación, entre otros.

Por otra parte, la información compartida debe ser emitida en las lenguas nacionales, tal y como lo menciona el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLP) “Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública”.<sup>17</sup> El mismo artículo menciona que las autoridades deben tener disponible y difundir las leyes y reglamentos en las lenguas de los beneficiarios correspondientes, empero lo anterior no ha sido aplicado tal y como se presentará en los siguientes párrafos.

---

<sup>15</sup> Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, “Artículo 23”, 2015. Recuperado el 18 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/sPOkzra>

<sup>16</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas”, párr. 14, 12 de marzo de 2015. Recuperado el 4 de abril de 2022.

<sup>17</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 2003. Recuperado el 2 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/aJaP566>

## II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El derecho a la información se encuentra vinculado al derecho a la libertad de expresión, ya que, si tomamos en cuenta los elementos de la comunicación, hay un mensaje, el cual es transmitido por un canal y llega a un receptor. Ambos derechos se encuentran presentes en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADyDH) (1948) donde se establece en el artículo IV que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Si bien “el derecho a la información” no aparece de manera tácita, la expresión “derecho a la libertad de investigación”, da lugar a que los ciudadanos puedan acceder a datos, estadísticas e informes relacionados a ciertos temas que sean de su interés.

Posterior a ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969 menciona en el artículo 13 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” En este caso, la palabra información aparece de manera clara, y es clave para establecer un antecedente a un derecho básico. Lo anterior se expresa en la Asamblea General y los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, Comisión Interamericana y Corte Interamericana.

Los hombres tienen deberes, tales como el pago de impuestos y el respeto a la ley, al igual que las autoridades. Estas últimas deben transparentar el uso de las partidas presupuestales anuales, los programas que desarrolla en pro de la población, los niveles de estudio de las autoridades, entre otros. Lo anterior es producto de la democracia que impera en la mayoría de los países, la cual es definida como una forma de gobierno donde el poder recae en la ciudadanía.<sup>18</sup> Emmerich subraya que la transparencia es un componente central en la democracia, pues con base en ella, la ciudadanía puede elegir durante cada ejercicio electoral a sus nuevos representantes. Lo anterior se mide en el grado de satisfacción de la población con base en la gestión pública inmediatamente anterior o las previas a ella.

Los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de participar de manera activa directa o indirectamente para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en pro de un bien común. De hecho, hay dos tipos de responsabilidades del gobierno hacia los ciudadanos: la responsabilidad vertical y la responsabilidad horizontal.<sup>19</sup> La primera se refiere a las cuentas que el gobierno debe dar a los ciudadanos, y la cual solo se da al finalizar el mandato para obtener el voto nuevamente, mientras que la

segunda se verifica de manera cotidiana en los órganos de gobierno.

Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó una Relatoría Especial en 1997, la cual se ocupa de la de la libertad de expresión. Posterior a ello, dicha Relatoría instituyó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en el año 2000, y con ello añadió el derecho a la información en el Principio 4 “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos”.

El acceso a la información ha continuado su crecimiento desde entonces, sin embargo, este no ha sido homogéneo en todas las naciones, pues algunas de ellas tienen gobiernos monárquicos o dictaduras. De acuerdo al Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA), del total de los 195 países que existían en el 2018, solo 97 eran gobernados por un gobierno democrático.<sup>20</sup> Es decir, solo casi el 57% de la población vive en un país donde la transparencia es imperante.

### III. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN A NIVEL FEDERAL

El derecho del ciudadano a conocer en qué se invierten sus impuestos o de las decisiones que toman las autoridades son parte de la cultura de la democracia que se desarrolla en la época contemporánea donde México no

<sup>18</sup> Real Academia Española, Democracia. En Diccionario de la Lengua Española, (s.f.). Recuperado el 12 de marzo de 2022 de: <https://dle.rae.es/democracia>

<sup>19</sup> Emmerich, G., Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, vol. 2, núm. 4, 67-90, 2004. Recuperado el 6 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/TDFg1vc>

<sup>20</sup> The Global State of Democracy, IDEA, Estocolmo, 2019. Recuperado el 22 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/4DFghLH>



es la excepción. Lo anterior es un cambio tangible para un país que pasó por diversas formas de gobierno a través de los siglos, tales como monarquía, dictadura, república federal o república centralista. Durante las formas de gobierno previamente mencionadas, la transparencia era poca o nula, así como el respeto a otros derechos como la salud, la educación, la vivienda adecuada o el trabajo digno.

Tanto en México como en Latinoamérica la transparencia es un requisito nuevo para los gobernantes, pues su importancia e influencia no se vio reflejado hasta las últimas dos décadas del siglo XX. En el caso de México se comenzó a entender su importancia a finales de la década de los 80's debido a la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico. La anterior Ley fue aprobada en 1988 estableció por primera vez en el país un marco general sobre la participación e información de los asuntos ambientales.

Si bien la ley abarca principalmente temas como la preservación, protección y restauración del medio, también estableció el derecho a la información y los plazos para entrega de la misma en un contexto donde lo anterior era inimaginable. El artículo 159 BIS 3 menciona que “Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley.”, con lo cual se completaba parcialmente el derecho establecido en la CADH de 1969.

Sin embargo, la última parte de la BIS 3 subraya que “En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.”, es

decir, no era gratuita e incluso en el en el mismo BIS se solicitaba la justificación de dicha información, dando a entender que si la autoridad no consideraba suficiente el argumento presentado podría desechar la solicitud. La Comisión Nacional de Derechos Humanos resalta que “es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso”.<sup>21</sup>

En México hay dos leyes relacionadas con la transparencia, la Ley General y la Ley Federal. La primera se relaciona con los 3 niveles de gobierno y establece los principios, bases y procedimientos para transparentar la información, la segunda garantiza el acceso de las personas a la información en posesión de los Poderes de la Unión, al igual que los órganos Constitucionales Autónomos.

Con base en ambas leyes se fomenta la cultura de la transparencia, no como un privilegio, sino como un derecho humano. Lo anterior es llevado a cabo por diversos organismos que promueven el acceso de todos los ciudadanos a la información pública tales como el Sistema Nacional de Transparencia en el cual los sujetos obligados suben información y contestan las solicitudes, el cual trabaja en conjunto con el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) quien garantiza que la información sea entregada al solicitante.

<sup>21</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derecho a la Información, 2017. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/WDK1VS0>

El INAI permite al usuario solicitar información utilizando cualquiera de las siguientes opciones: acudir personalmente a la unidad de transparencia de la institución; por internet, utilizando la Plataforma Nacional de Transparencia; por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el sistema nacional, dirigido a la unidad de transparencia del sujeto obligado cuya información solicita. La mayoría de los anteriores procedimientos son gratuitos y el Instituto está obligado a contestar la solicitud en menos de 20 días hábiles.

En el caso de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta se encuentra traducida en alguna de las sesenta y ocho lenguas indígenas existentes en el país.<sup>22</sup> Asimismo, el proceso descrito para ejercer el derecho a la información, solo está escrito en español y la

<sup>22</sup> De acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales elaborado por el INALI, en México hay 68 lenguas indígenas. <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>

página no da la opción de cambiar a otra lengua. Al descargar el formato de solicitud de la página del INAI, el problema es el mismo. Si bien el INAI ha incluido medidas de accesibilidad para comunidades indígenas, personas sordas o con discapacidad, esto solo se obtendrá en los resultados, hasta que el formato sea llenado y enviado. Esta medida vulnera la identidad del hablante, ya que alienta a un bilingüismo desigual y le obliga a usar su lengua no como lengua materna, sino como lengua secundaria, ya que para poder comunicarse con la mayoría debe utilizar español.<sup>23</sup>

El INAI no es la única institución que incurre en prácticas de bilingüismo sustractivo o acul-

<sup>23</sup> Hagège (1996) define que la relación entre dos lenguas puede ser de igualdad o de subordinación, dependiendo de las circunstancias sociales y geopolíticas que existen entre las dos culturas de esos idiomas. Hagège, C., *L'enfant aux deux langues*. Paris: Odile Jacob, 1996. Recuperado el 10 de abril de 2022.

### Imagen 1

#### *Fragmento de una solicitud de acceso a la información del INAI*

Medidas de accesibilidad (opcional):
Lengua Indígena (para facilitar la traducción indique el nombre de la lengua y/o el lugar donde habla dicha lengua el solicitante): _____
Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad): _____
Lugar de estacionamiento para persona con discapacidad;
Asistencia de intérpretes oficiales de la lengua de señas;
Brindar las facilidades para el acceso de perros guía o animales de apoyo;
Apoyo en la lectura de documentos;
<input type="checkbox"/> Otras (indique cuáles) _____

*Nota. La imagen muestra un fragmento de la solicitud que se debe rellenar para solicitar información en el INAI.*

turación, aunque algunas han incluido de manera parcial ciertas lenguas. Con el objetivo de ilustrar de manera clara y precisa lo anteriormente mencionado, así como a las instituciones que a nivel nacional integran a las lenguas indígenas en el proceso de informar y transparentar sus labores, se presenta la siguiente tabla.

**Tabla 1**

*Instituciones con instrucciones en lenguas indígenas en México*

Institución	Número de lenguas
Suprema Corte de Justicia de la Nación	14
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	16
Banco de México	3

*Nota. La tabla muestra las instituciones que han publicado manuales o guías en lenguas indígenas para que sus hablantes puedan solicitar información. En el caso de la CONAPRED, aunque no está relacionada con la transparencia, promueve programas contra la discriminación, pero no tiene dicha información en todas las lenguas.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó en el 2017 una Guía de Acceso a la Información para solicitantes en lenguas indígenas, sin embargo, esta solo se encuentra disponible en catorce lenguas, y no en todas sus variantes lingüísticas.<sup>24</sup> Los folletos de la

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación se presentan en audios y por escrito en la página del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), pero solo en dieciséis lenguas indígenas.<sup>25</sup> Por su parte, el Banco de México también presentó una Guía de Acceso a la información, la cual formó parte de su Diagnóstico de Accesibilidad 2017-2020, pero solo en tres lenguas, las cuales fueron seleccionadas con base en el criterio del número de estados en los cuales se utilizan.<sup>26</sup>

Sin lugar a dudas, se ha avanzado en el ámbito del acceso a la información en el país, empero, la falta de cumplimiento en el criterio no es exclusiva de las instituciones sino de las mismas leyes, las cuales no son del todo claras en la manera en que los sujetos obligados facilitarán la accesibilidad de la información. El artículo 13 de la LGTAIP menciona que “los organismos procurarán que el acceso a la información se traduzca en la medida de lo posible a una lengua indígena”, dejando la posibilidad de que no se haga. Al analizar de una manera semántica el párrafo anterior, el mensaje es claro en relación a la omisión de

indígenas”, 2017. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/YDKYJbi>

<sup>25</sup> La CONAPRED presenta folletos o audios, pero estos no se encuentran disponibles en todas las lenguas. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s/f). Recuperado el 9 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/APOvrnQ>

<sup>26</sup> El Sistema de Accesibilidad del Banco de México se puede encontrar en náhuatl, maya y tseltal. Banco de México, “Diagnóstico de accesibilidad 2017-2020”, 2020. Recuperado el 11 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/IJqaQnx>

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Guía de Acceso a la información para solicitantes en lenguas

dicho paso si no lo considera el organismo, violentando el derecho del ciudadano.

El uso de la lengua y el acceso a la información son vitales en la construcción de una sociedad cimentada en los derechos humanos, pues ambos conllevan a una vida digna, uno de los objetivos de la Agenda 2030 y una utopía si las leyes no son aplicadas de manera equitativa en el país. Sin embargo,<sup>27</sup> no son sólo las instituciones de transparencia quienes deben encargarse de que se cumpla dicho derecho, sino también una política pública.

Por ejemplo, el uso exclusivo de medios electrónicos de comunicación para informar da continuidad a los patrones de discriminación en relación a las comunidades indígenas, ya que varias de ellas no cuentan con servicios como energía eléctrica, por ende, tampoco internet. Es necesario que la transparencia sea intercultural, accesible y empática con todos los ciudadanos.

Las autoridades tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, en los que “todas las personas” sin distinción, todos los pueblos y comunidades indígenas puedan hacer efectivos sus derechos. Por lo que, si las autoridades (INAI,

<sup>27</sup> Leopoldo Maldonado Gutiérrez Maldonado, director de Artículo 1, se pronunció a favor de mecanismos que favorezcan la transparencia en lenguas indígenas en el marco de la Feria de las Lenguas Indígenas Nacionales. Secretaría de Cultura, “Especialistas dialogan sobre mecanismos para que las comunidades indígenas ejerzan su derecho de acceso a la información”, 2020. Recuperado el 5 de abril de 2022: <https://cutt.ly/UDLEpkM>

SCJN, BANCO DE MÉXICO, CONAPRED...) no realizan las traducciones en sesenta y ocho lenguas indígenas y trecientas sesenta y cinco variantes constituyen actos de discriminación.

- a) De Conformidad con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la discriminación tiene los elementos<sup>28</sup> siguientes:
- b) Es toda acción u omisión que implique trato diferenciado (distinción, exclusión, restricción o preferencia<sup>29</sup> a personas en igualdad de condiciones;
- c) que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio;
- d) *no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto.*
- e) *el trato no significa identidad en toda circunstancia.*

De manera específica, la comunidad internacional garantiza el uso de las lenguas originarias mediante las tres regulaciones siguientes:

1. si el trato diferenciado se realiza por “medios de comunicación de masas” a los pueblos o comunidades indíge-

<sup>28</sup> Comité de Derechos Humanos de la ONU, “Observaciones generales, número 18, 37º período de sesiones”, 1989. Recuperado el 30 de marzo de 2022 de: <https://cutt.ly/hJqsAdQ>

<sup>29</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, “Artículo 1”, 1969. Recuperado el 30 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/8HiLT9D>

nas por el uso de lengua, es violatorio del artículo 3º de la *Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*. El sólo título de éste instrumento internacional muestra la gravedad de los efectos de dicho trato diferenciado.

2. Si el trato diferenciado de la autoridad se realiza a pueblos o comunidades indígenas por origen lingüístico de las minorías<sup>30</sup> es violatorio del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
3. Si el trato diferenciado a las leguas de los pueblos y comunidades indígenas constituye violación del “principio la igualdad ante la ley” y de “prohibición del principio de no discriminación” constituyen violaciones de *ius cogens*, de normas imperativas, que consisten en “la expresión de la comunidad internacional que toma conciencia de si misma y los valores en cuyo reconocimiento descansa y se constituye,”<sup>31</sup> previsto en el Trata-

do de Tratados, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el artículo 53, que señala que: “Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración, este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general”. La cual consiste en aquella “norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### IV. MARCO NORMATIVO DE TRANSPARENCIA A NIVEL ESTATAL

El Instituto Nacimiento de de Lenguas Indígenas (INALI) realizó un catálogo de lenguas indígenas mexicanas con sus respectivas variantes, tal y como lo menciona el artículo 20 de la LGDLPI. Dicho documento sirve para visibilizar la existencia de otras lenguas pertenecientes a diversas familias lingüísticas y que tuvieron su origen en los pueblos indígenas.

El número de lenguas es diverso en cada estado, al igual que la ley estatal que representa a cada una de las treinta y dos entidades federativas. Para el presente artículo se tomaron en cuenta los estados de Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, Chiapas, Oaxaca y Tabasco, ya que en ellos se encuentra el mayor número de lenguas y hablantes, por ello se presentarán casos concretos y se ana-

<sup>30</sup> Declaración Sobre Los Derechos De Las Personas Pertencientes A Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas,” Artículo 1”, 1992. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/QJqgdNo>

<sup>31</sup> Gómez Robledo, Antonio, “*Ius Cogens* internacional (estudio histórico crítico)”, UNAM. IJ, 1982, p. 223. Recuperado

el 30 de abril de 2022.

lizará la ley estatal de transparencia de cada uno de ellos.<sup>32</sup>

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México (LTAIPRC) es de las pocas leyes estatales que toma en cuenta a las lenguas indígenas en relación al cumplimiento de la misma. El artículo 12 de la LTAIPRC (2016) menciona que “En la medida de su capacidad presupuestal, atiendan y resuelvan los asuntos en la lengua de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.”.<sup>33</sup>

Con base en lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) y la Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) lanzaron la campaña “Pregunta en tu lengua” en el 2019. Lo anterior tiene por objetivo la visibilización y la inclusión de los hablantes de lenguas indígenas, así como para disminuir la desigualdad que impera entre el español y las otras sesenta y ocho lenguas existentes en el territorio nacional.<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Se toma en cuenta el Cuadro 3 *Lenguas Indígenas contempladas en la Estadística Básica de la Población Hablante de Lenguas Indígenas Nacionales* elaborado por el INALI en el 2015. <https://cutt.ly/zGfOmLm>

<sup>33</sup> Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2016. Recuperado el 6 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/EDZ93Tu>

<sup>34</sup> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Boletín: DCS/134/19,

La campaña previa es importante, ya que de acuerdo al INALI, hay 45 lenguas distintas en dicha ciudad, las cuales acrecientan la multiculturalidad de la urbe. Hay diversos factores que pudieron causar dicha migración, sin embargo, la búsqueda de trabajo y mejores oportunidades de vida pueden ser factores imperantes.

Tabasco es uno de los primeros estados en traducir material de difusión relacionado con acceso a la información en lenguas indígenas. Con lo anterior cumple lo mencionado por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco (LTAIPET) el cual establece que es obligación de garantizar la información por todos los medios, pues lo contrario derivará en discriminación.<sup>35</sup> La LTAIPET fue establecida en el año 2015, siendo el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública el encargado de verificar el cumplimiento de sus 192 artículos.

En el 2017 el ITAIP tradujo los formatos de solicitud de información y recurso de revisión, al igual que trípticos, panfletos y otros materiales de difusión en tres lenguas indígenas: chontal-yokot'an, ch'ol y tsotsil.<sup>36</sup> Es verdad

“Info Y Sepi Lanzan La Campaña Pregunta En Tu Lengua, Para Difundir El Acceso A La Información Entre Comunidades Indígenas”, 2019. Recuperado el 18 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/TDFI8Dj>

<sup>35</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco, 2015. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/8DZ2GMx>

<sup>36</sup> El proyecto se realizó en colaboración con La Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígena. INPI Prensa, TABASCO. CDI

que en Tabasco hay alrededor de 26 lenguas indígenas, sin embargo, son cinco las principales si se toma en cuenta el tseltal y el ayaapaneco, sin embargo, la disponibilidad de recursos e información en lenguas indígenas ello la posibilidad de garantizar el derecho de más del 60% de las lenguas existentes en dicho estado.

Yucatán tiene varias lenguas indígenas en su territorio, el maya es la lengua indígena mayoritaria con más de medio millón de hablantes de acuerdo al informe del INALI,<sup>37</sup> sin embargo, también hay población *ch'ol*, *tseltal* y *náhuatl*, la cual no fue incluida. Yucatán tiene una ley estatal de transparencia que no incluye un artículo que imponga el uso de lenguas indígenas durante los procesos o en las campañas de concientización sobre la transparencia. Sin embargo, en el 2020 se convirtió en el primer Estado en traducir la Ley General de Transparencia a una lengua indígena, el maya,<sup>38</sup> aunque no es su única lengua, hay 27 más. Aunado a lo anterior, es el único estado que cuenta con una línea telefónica en maya para atender a los hablantes de dicha lengua que deseen acceder a cierta información en específico.

---

*traduce a las lenguas chontal-yokot'an, ch'ol y tsotsil materiales de difusión*, 2017. Recuperado el 22 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/ODLxM2t>

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, "Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales", 2015. Recuperado el 10 de abril de 2022: <https://www.inali.gob.mx/clin-in-ali/>

<sup>38</sup> Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Presenta Inaip Yucatán Ley General de Transparencia en lengua maya, 2020. Recuperado el 15 de abril de 2022: <https://cutt.ly/pDKiY5c>

Oaxaca es uno de los estados con menor participación ciudadana en relación a la rendición de cuentas. Lo anterior obedece a causas multifactoriales entre las que destacan la pobreza, el poco o nulo acceso a la tecnología y la falta de conocimiento de sus derechos por parte de la población. De igual manera, al ser un estado con una gran población indígena y con más de 40 lenguas habladas, cada una de las etnias cuenta con una manera de manejar la rendición de cuentas.<sup>39</sup>

La falta de obligatoriedad de medios alternos en la LGTAIP, lo cual resulta en una discriminación hacia la población que no tiene acceso a una computadora o celular.<sup>40</sup> Si bien el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIPDPEO) publicó en su página de internet folletos en chinanteco, mazateco, mixe, mixteco bajo, triqui y zapoteca, no cubre ni siquiera el 25% de las lenguas existentes en su territorio.<sup>41</sup> La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca es clara en relación al uso de las lenguas indígenas en el artículo

---

<sup>39</sup> Juan-Martínez, V., "Fiscalizando la autonomía. Estado, pueblos indígenas y rendición de cuentas", *Revista de Ciencias Sociales*, Núm. 65, 2019, 115-134. Recuperado el 13 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/HGfA4Tb>

<sup>40</sup> Chávez Martínez, Juan Carlos, "Datos abiertos para combatir", Universidad de Guadalajara, 2020. Recuperado el 3 de abril de 2022: <https://cutt.ly/EJwwFI9>

<sup>41</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, "Acceso a la información en Lenguas Indígenas", (s/f). Recuperado el 13 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/hGfACGH>

15, con base en el cual se espera que progresivamente puedan integrarse a los medios para permitir a la población acceder a este derecho.<sup>42</sup>

Por otra parte, Chiapas es claro en relación al derecho a la información, pues en el artículo 7 de su Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas menciona que “toda persona cuenta con el derecho de acceso a la información”.<sup>43</sup> Con base en ello, el Instituto de Acceso de Información Pública de Chiapas ha hecho lo propio, ya que presentó la Ley de Transparencia en tzotzil, tzeltal y zoque en el 2021.<sup>44</sup>

Sin embargo, a pesar de que dichos actos coadyuvan al acceso de ciertos derechos, el avance es parcial no total, ya que no se incluyen a la mayoría de las lenguas del estado. Además, si bien la ley se encuentra en las lenguas antes mencionadas, es poco probable que los integrantes de dichas comunidades puedan acceder totalmente a ellas debido a la brecha digital existente. En Chiapas hay cuarenta y cinco lenguas de acuerdo, doce principales y endémicas: *mam, jakalteco, tsotsil,*

*tojolabal, teko, qato’k, tseltal, lacandón, zoque, ch’ol, chuj, q’anjob’al.* Al solo incluir tres de las doce lenguas, se está discriminando a casi 75% de las lenguas existentes en dicho estado.

Por otra parte, en el Estado de México se interpuso un recurso en el 2021 para solicitar la traducción del acta de la última sesión del Comité de Transparencia, en la lengua otomí, ya que la persona había solicitado el documento en dicha lengua indígena y la recibió en español. De tal manera, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios falló a favor de quien había llevado a cabo el recurso.<sup>45</sup> Sin embargo, la ley del acuerdo que menciona las pautas que los sujetos obligados deben seguir para generar información está desde el año 2015 en el DOF. Dicho acuerdo establece que la traducción de los documentos solicitados debe hacerse de manera imperante en lenguas indígenas.<sup>46</sup>

El artículo 4 de la Ley General de Derechos

<sup>42</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 2016. Recuperado el 17 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/yGh05zx>

<sup>43</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 2021. Recuperado el 3 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/aDZ7D24>

<sup>44</sup> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, “ITAIPCH, IAIP CHIAPAS y UNICH presentan traducción al tzotzil, tzeltal y zoque de la ley de transparencia”, 2021. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UDKTOWW>

<sup>45</sup> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, “Debe garantizarse el acceso a la información en lenguas indígenas”, 2021. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/YDFxWWW8>

<sup>46</sup> Diario Oficial de la Federación, “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”, 2016. Recuperado el 13 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/hDLpLKA>



Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales, mientras que el artículo 7o de dicha ley subraya que todas las lenguas existentes en el territorio nacional son igual de válidas “para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública”, lo cual obliga a las instituciones a incrementar y aplicar las políticas públicas creadas en relación a la igualdad de los hablantes de lenguas indígenas en el país.

Aunado a ello, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, en sus artículos 2, 3 y 4, refiere a la no discriminación de los pueblos indígenas, así como el respeto a los derechos de los mismos. Es claro que lo anterior es un reto en un país plurilingüe y con falta de mecanismos accesibles y culturalmente apropiados para toda la población, por ende, se debe apelar a la objetividad cuando se apele a las políticas públicas.

## CONCLUSIONES

Es necesario alcanzar una cultura de la transparencia, en la cual no solo se publique en las lenguas mayoritarias, sino también en las minoritarias, pues no hay una lengua más importante que otra. La distinción es violatoria de los principios de “igualdad ante la ley” y del “principio de no discriminación”. No importa el número de hablantes para ello. Las lenguas minoritarias se mueren porque no se les visibiliza ni se busca que no desaparezcan. La homogeneidad que se está expandiendo en el país, ya que está invisibilizando a sus hablantes y sus derechos sin propiciar un diálogo interinstitucional.

Asimismo, es importante capacitar y contratar traductores de dichas lenguas para que mínimo las leyes estén sesenta y ocho lenguas nacionales y no en las catorce o dieciséis de siempre. Las prácticas de asimilación y discriminación no deben ser normalizadas en ningún órgano gubernamental o nivel de gobierno, ya que provoca que las lenguas sigan desapareciendo debido a la falta de apoyo de las autoridades.

Es necesario entender que se discrimina al hablante al no incluir su lengua y se viola la “pluriculturalidad” sustentada en los pueblos indígenas y el derecho al uso, preservación y enriquecimiento de las lenguas indígenas, previstos en la constitución y en los tratados internacionales, así como en la ley de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Lo cual afecta su derecho a la transparencia, que puede desembocar en conflictos para acceder plenamente a servicios de salud, educación y justicia.

## REFERENCIAS:

- Apreza Salgado, S, “Derecho de acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas. Una vía de aseguramiento de los derechos humanos”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXIX, Número 275, 2019, pp.1021-1050. Recuperado el 28 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/2AKcTGG>
- Aparicio Wilhelmi, M. (2009). La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 124, 15.
- Banco de México, Diagnóstico de accesibilidad 2017-2020. Recuperado el 11 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/IJqaQnx>
- Chávez Martínez, Juan Carlos, “Datos abiertos para combatir”, Universidad de Guadalajara, 2020. Recuperado el 3

- de abril de 2022: <https://cutt.ly/EJwwFI9>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas”, párr. 14, 12 de marzo de 2015. Recuperado el 4 de abril de 2022.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Declaración de Principios sobre la libertad de expresión”, 2000, 153-155. Recuperado el 2 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/JGjqAdF>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derecho a la Información, 2017. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/WDK1VS0>
- Comité de Derechos Humanos de la ONU, “ Observaciones generales, número 18, 37º período de sesiones”, 1989. Recuperado el 30 de marzo de 2022 de: <https://cutt.ly/hJqsAdQ>
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, “Artículo 1”, 1969. Recuperado el 30 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/8HiLT9D>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s/f). Recuperado el 9 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/APOvrMQ>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, 11 de junio de 2013. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/pAKbZTy>
- Declaración Sobre Los Derechos De Las Personas Pertenecientes A Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, “Artículo 1”, 1992. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/QJqgdNo>
- Diario Oficial de la Federación. Reforma en Materia de Transparencia, 7 de febrero de 2014. Recuperado el 3 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/eDKPkjJ>
- Diario Oficial de la Federación, “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”, 2016. Recuperado el 13 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/hDLpLKA>
- Emmerich, G., Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, vol. 2, núm. 4, 67-90, 2004. Recuperado el 6 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/TDFg1vc>
- Fox, J., “Transparencia y rendición de cuentas”, en J. Ackerman (Ed.), “Más allá del acceso a la información: transparencias, rendición de cuentas y estado de derecho”, 2008, pp. 191-192. UNAM Siglo XXI. Recuperado el 4 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UDDJ8lj>
- Gómez Robledo, Antonio, “Ius Cogens internacional (estudio histórico crítico)”, UNAM. IJ, 1982, p. 223. Recuperado el 30 de abril de 2022.
- Hagège, C., L'enfant aux deux langues. Paris:Odile Jacob, 1996. Recuperado el 10 de abril de 2022.
- Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Presenta INAIIP Yucatán, “Ley General de Transparencia en lengua maya”, 2020. Recuperado el 15 de abril de 2022: <https://cutt.ly/pDKiY5c>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, “Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales”, (s/f). Recuperado el 10 de abril de 2022: <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Boletín: DCS/134/19, “Info Y Sepi Lanzan La Campaña Pregunta En Tu Lengua, Para Difundir El Acceso A La Información Entre Comunidades Indígenas”, 2019. Recuperado el 18 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/TDFI8Dj>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Diversidad”, 2020. Recuperado el 20 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/NDKRm7O>
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, “Debe garantizarse el acceso a la información en lenguas indígenas”, 2021. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/YDFxWW8>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígena. CDI traduce a las lenguas chontal-yokot’an, ch’ol y tsotsil materiales de difusión, 2017. Recuperado el 22 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/ODLxM2t>
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas,

- “ITAIPCH, IAIP CHIAPAS y UNICH presentan traducción al tzotzil, tzeltal y zoque de la ley de transparencia”, 2021. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UD-KTOWW>
- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, “Acceso a la información en Lenguas Indígenas”, (s/f). Recuperado el 13 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/hGfACGH>
- Juan-Martínez, V., “Fiscalizando la autonomía. Estado, pueblos indígenas y rendición de cuentas”, *Revista de Ciencias Sociales*, Núm. 65, 2019, 115-134. Recuperado el 13 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/HGfA4Tb>
- Kant, Immanuel, “La paz perpetua”, *Elejandría*, 1975, pp.31-32. Recuperado el 11 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/aDDfuug>
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 2003. Recuperado el 2 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/aJaP566>
- Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco, 2015. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/8DZ2GMx>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 2021. Recuperado el 3 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/aDZ7D24>
- Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2016. Recuperado el 6 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/EDZ93Tu>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 2016. Recuperado el 17 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/yGh05zx>
- Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, “Artículo 23”, 2015. Recuperado el 18 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/sPOkzra>
- Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, “Artículo 4”, 2015. Recuperado el 16 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/sPOkzra>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Recuperado el 3 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/6SROtp>
- Real Academia Española, “Democracia”, *En Diccionario de la Lengua Española*, (s/f). Recuperado el 12 de marzo de 2022 de: <https://dle.rae.es/democracia>
- Secretaría de Cultura, “Especialistas dialogan sobre mecanismos para que las comunidades indígenas ejerzan su derecho de acceso a la información”, 2020. Recuperado el 5 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UDLEpkM>
- Secretaría de Cultura, “Especialistas dialogan sobre mecanismos para que las comunidades indígenas ejerzan su derecho de acceso a la información.”, *septiembre de 2020*. Recuperado el 10 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/UDLEpkM>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Guía de Acceso a la información para solicitantes en lenguas indígenas”, 2017. Recuperado el 14 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/YDKYJbi>
- The Global State of Democracy, IDEA, Estocolmo, 2019. Recuperado el 22 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/4DFgh-LH>
- UNICEF, “UNICEF presenta el Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas en América Latina”, (s/f). Recuperado el 2 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/mH7bH0l>
- Vélez V., J.; Llantén M., C.; Salazar, L. (2004). “Información para la toma de decisiones en la planeación del desarrollo local”, *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 22, núm. 1, enero-junio 2004, 16-21. Recuperado el 19 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/NH7bnbl>
- Zepeda, A., “INAI pide esfuerzos para acercar información a comunidades con lenguas indígenas”. *Excelsior*, 21 de febrero de 2022. Recuperado el 12 de abril de 2022 de: <https://cutt.ly/ADLRNn>



